
**ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE
ASOCIACIONES VECINALES**

Cendea de Cizur , Diciembre de 2004

Artículo 1º.- El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales DEL Ayuntamiento de la Cendea de Cizur tiene carácter administrativo y se configura de acuerdo con la previsión establecida en el artículo 236 del reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Podrán inscribirse en el citado registro las Asociaciones Vecinales que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos solo serán ejercitables por aquellos que se encuentren inscritos en el registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3º.- Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, siempre que no tengan animo de lucro.

Artículo 4º.- 1. Las inscripciones en el registro se realizarán a solicitud de las Asociaciones, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Numero de inscripción en el registro de Asociaciones.
- c) Nombre de las Personas que ocupan cargos directivos y acta o certificado de la sesión en que resultaron elegidas.
- d) Domicilio social
- e) Presupuesto.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación de numero de socios, que se renovarán anualmente.

2. Los cambios o modificaciones que se produzcan respecto a estos documentos deberán notificarse al registro en el plazo de un mes desde que se produzcan. El presupuesto y el programa de actividades se comunicaran en el mes de enero de cada año.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la baja de la Asociación en el Registro.

Artículo 5º.- El Registro de Asociaciones Vecinales se llevará en la Secretaria Municipal por cualquier medio que permita acreditar la inscripción de la Asociación, los datos de la misma y las modificaciones que se produzcan, así como las bajas del registro.

Artículo 6º.- 1. Las Asociaciones Vecinales inscritas podrán ser declaradas , previa solicitud al efecto, de interés publico municipal atendiendo al conjunto de los siguientes criterios que serán discrecionalmente apreciados por el Pleno del Ayuntamiento:

- a) Grado de representatividad.
- b) Garantías de funcionamiento democrático.
- c) Actividades realizadas y su complementariedad con las municipales.

2. De igual modo, por acuerdo motivado podrán perder la citada calificación de utilidad publica municipal.

Artículo 7º.- Las Asociaciones vecinales declaradas de interés publico municipal tendrán derecho, en la medida de las posibilidades, a la utilización de locales e instalaciones municipales y a la percepción de subvenciones, tanto para gastos ordinarios de funcionamiento como para el desarrollo o promoción de actividades concretas.

Artículo 8º.- Las Asociaciones Vecinales no declaradas de interés publico también podrán percibir subvenciones y podrán tener derecho a la utilización de locales e instalaciones, siempre que exista esta posibilidad una vez satisfechas las necesidades anteriores.

Artículo 9º.- Cuando alguna de las Asociaciones vecinales inscritas en el registro desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de 48 horas del comienzo de la sesión.

Con la autorización del Alcalde, la Asociación, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que se señale con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

El miembro de las Asociación que intervenga en el pleno será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente a tal efecto. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

Artículo 10º.- Las Asociaciones vecinales inscritas en el registro Municipal disfrutarán de todos los derechos que la Ley concede a este tipo de Asociaciones aunque los mismos no queden reflejados en la presente Ordenanza.

Ante la necesidad de canalizar la participación de las entidades ciudadanas de este municipio en los asuntos de interés municipal y establecer desde el Ayuntamiento un marco de colaboración y apoyo a las actividades que, en su caso, se desarrollen.

En base a lo establecido por los artículos 165 y 232 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas **SE ACUERDA**